

Expte.

DI-1087/2006-8

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE TARAZONA  
PLAZA DE ESPAÑA, 2  
50500 TARAZONA  
ZARAGOZA

**Asunto:** Sugerencia sobre oferta de plazas de Infantil en Tarazona.

### ***I. ANTECEDENTES***

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la no admisión del niño X *“en la única guardería que hay en la ciudad de Tarazona”*. Al respecto, los presentadores de la queja manifiestan que los padres del niño son trabajadores y por ello *“obtendrían dos puntos cada uno”*. Sin embargo, se expone que *“a la madre no le asignan sus dos puntos porque está en excedencia laboral por cuidado de hijo menor de un año”*.

En consecuencia, la familia afectada ha recurrido, *“aportando un documento de la empresa de la madre asegurando que la situación de excedencia finalizaba el día 4 de septiembre, fecha que comienza la guardería”*.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades que me confiere el artículo 2.3 de la Ley 4/1985,

de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón y la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de Julio de 1988, que autorizan al Justicia de Aragón para dirigirse en solicitud de información a cualesquiera órganos administrativos con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, con fecha 5 de mayo de 2006 acordé admitir la queja a mediación con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Tarazona información al respecto.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido repuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Tarazona, ni a la petición de información, ni a los sucesivos requerimientos de esta Institución, reiterados en dos ocasiones, con fecha 28 de agosto de 2006 el primero y el día 6 de octubre de 2006 el segundo, habida cuenta del tiempo transcurrido desde nuestra última solicitud de información, con las salvedades precisas puesto que se desconoce la postura del citado Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada en la queja, he estimado oportuno dirigir la presente sugerencia tanto al Ayuntamiento de Tarazona como al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

## ***II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS***

**Primera.-** El artículo 27 de la Constitución Española dispone que todos tienen el derecho a la educación que, según establece en el punto 2, debe tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad. Teniendo en cuenta que los menores de 0 a 3 años son plenamente titulares de derechos y, por consiguiente, son portadores de un derecho subjetivo a la educación, es obligación de la Administración garantizar el pleno ejercicio de este derecho fundamental a la educación en ese tramo de edad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, concibe la Educación Infantil como una etapa única

organizada en dos ciclos: el primero que se extiende hasta los tres años, y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad. Y establece que ambos ciclos respondan a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar, que obliga a los centros a contar desde el primer ciclo con una propuesta pedagógica específica.

La LOE determina que la Educación Infantil tenga carácter voluntario, mas estimamos que ese carácter voluntario que señala la LOE no debe ser interpretado como no obligatoriedad de oferta del servicio por parte de la Administración educativa. Así parece entenderlo también el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA que, en Educación Infantil de 3 a 6 años, proporciona plaza escolar gratuita en centros sostenidos con fondos públicos a todos los solicitantes. Sin embargo, se advierte que la oferta de plazas públicas para el primer ciclo es deficitaria, particularmente en la localidad de Tarazona a la que alude esta queja, y no llega a cubrir las necesidades de quienes requieren este servicio, aun cuando el sector de población que lo demanda es, por el momento, minoritario.

**Segunda.-** A partir de la promulgación de la LOGSE, la educación en el tramo de edad que nos ocupa forma parte del sistema educativo general, desarrollándose la regulación tanto en cuanto a aspectos básicos del currículo como a requisitos mínimos de los centros que impartan este nivel educativo y otras condiciones estructurales.

La Educación Infantil desempeña un papel fundamental en la estimulación del desarrollo de las potencialidades del niño, que es esencial si se tiene en cuenta que durante los primeros años de vida se configuran las bases del desarrollo psicológico del individuo. Por otra parte, la escuela ejerce una importante función integradora y de compensación de desigualdades, con unos objetivos que en este nivel educativo se centran

en la consecución de los aprendizajes propios de estas edades: adquisición de la autonomía personal a través del progresivo dominio de su cuerpo, desarrollo sensorial, capacidad de comunicación y socialización, etc. En consecuencia, estimamos que los poderes públicos tienen el deber de asegurar plazas escolares suficientes para escolarizar a todos los niños de 0 a 3 años cuyos padres o tutores así lo deseen.

**Tercera.-** En la Educación Infantil de 0 a 3 años, tanto los poderes públicos como los ciudadanos ponen el énfasis en los aspectos asistenciales y de satisfacción de las necesidades de los padres frente a la vertiente educativa. Particularizando al caso que nos ocupa, los presentadores de la queja manifiestan que la familia del menor, siendo *“padre y madre trabajadores no saben qué hacer con el niño”*.

Sin embargo esta Institución sostiene que el criterio que debe regir la organización y funcionamiento de los centros en esta etapa debe atender prioritariamente las necesidades de la infancia, mas garantizando el ejercicio de su derecho a la educación. Es evidente que también se han de tomar en consideración las necesidades de los padres al planificar la oferta de estos servicios educativos, entendiendo que primar el interés superior del menor no se ha de contraponer a esa necesaria conciliación de la vida familiar y laboral, ya que ambos son perfectamente compatibles.

**Cuarta.-** Los presentadores de la queja afirman que el recurso presentado, aportando la documentación aceditativa de la fecha de finalización de la excedencia de la madre del menor, ha sido desestimado. De conformidad con lo manifestado por los reclamantes, como única motivación, les comunican verbalmente que *“tienen razón, pero que el año pasado se hizo así y lo van a mantener por el qué dirán los demás padres, y por este motivo el niño está fuera de la única guardería”* de Tarazona.

Afirman que “*si les hubieran dado esos puntos a los que tiene derecho, el niño estaría posiblemente admitido*”.

El Reglamento de funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil de 0 a 3 años de Tarazona, en su capítulo sexto, relativo a documentación necesaria para la solicitud de matrícula, señala que la situación laboral de los padres o tutores del niño se justificará mediante “*Fotocopia del contrato laboral y de la última nómina, en el caso de trabajadores por cuenta ajena*” y “*Para trabajadores autónomos se considera suficiente la documentación referida en el párrafo 2.5.2) siguiente*”, apartado que hace referencia a la situación económica actual de la familia y que requiere para este caso la presentación de la última declaración trimestral de ingresos a cuenta del IRPF y Resumen del IVA.

Se observa que el citado Reglamento nada establece en cuanto a posibles situaciones de excedencia, por lo que, ante ese vacío normativo, la valoración de esta circunstancia queda a discreción de la Comisión de Admisión, órgano competente para el otorgamiento de puntuación a las solicitudes que se presenten. Estimamos que el Reglamento debería ser más preciso en cuanto a la valoración de la situación laboral de los padres, y abogamos porque se otorgara la puntuación correspondiente a este apartado a aquellos progenitores que se encuentren en excedencia siempre y cuando se reincorporen al puesto de trabajo con anterioridad al inicio del curso escolar.

**Quinta.-** El fondo de la cuestión planteada en esta queja es la inexistencia de un número suficiente de plazas públicas de 0 a 3 años que posibilite atender la demanda para este nivel educativo en Tarazona. En este sentido, el artículo 15.1 de la LOE dispone que las Administraciones públicas coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este primer ciclo de

Educación Infantil. Y señala que a tal fin, *“determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro”*.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, hemos podido constatar distintos niveles de satisfacción de las necesidades en función de los compromisos asumidos por diversas Corporaciones Municipales que han llegado a suscribir acuerdos con el Departamento de Educación Cultura y Deporte, en virtud de los cuales el Gobierno de Aragón otorga una subvención destinada a sufragar gastos de personal siendo responsabilidad de los Ayuntamientos la aportación del solar, la construcción y el mantenimiento de las instalaciones. Sólo desde esta perspectiva se entiende que pequeñas localidades aragonesas dispongan de oferta pública de plazas en este nivel educativo en tanto que carecen de la misma ciudades mucho más pobladas e incluso alguna capital de provincia de nuestra Comunidad Autónoma.

En nuestra opinión, se debe planificar y definir de la forma más precisa posible las necesidades educativas para la atención de los menores de 0 a 3 años en Tarazona y siendo cada vez mayor el número de familias que demandan estos servicios educativos, se detecta la necesidad de que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas con objeto de dar una respuesta adecuada a la demanda existente en la citada localidad promoviendo, en su caso, la colaboración interinstitucional, especialmente en el ámbito local. Mediante la firma de convenios se puede contribuir a la creación de nuevas Escuelas Infantiles en Tarazona, que se incorporen a la red que el Gobierno de Aragón ha configurado para toda nuestra Comunidad Autónoma en colaboración con las Corporaciones Locales.

**Sexta.-** En cuanto a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tarazona a nuestra solicitud de información, debemos recordar a la citada

Corporación Local que los artículos 2.3 y 16 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de esta Institución, facultan al Justicia para dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. Ese mismo artículo 19, en el punto segundo, dispone que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*. Estas obligaciones de auxilio han sido refrendadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 142/1988, de 12 de julio.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

1.- Que el Ayuntamiento de Tarazona, en el proceso de admisión en la Escuela Municipal de Educación Infantil, estudie la conveniencia de otorgar la puntuación correspondiente a situación laboral a los progenitores que se encuentren en excedencia siempre y cuando se reincorporen al puesto de trabajo con anterioridad al inicio del curso escolar.

2.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Tarazona adopten las medidas oportunas a fin de satisfacer la demanda de plazas públicas de Educación Infantil de 0 a 3 años en la citada localidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**17 de abril de 2007**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**